



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-2891-SOT-1150

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **12 NOV 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2891-SOT-1150, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Con fecha 12 de julio de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido, emisión de partículas a la atmósfera), por las actividades de un taller de carpintería y tapicería en el predio ubicado en Segunda privada de Calle Norte 147 número 3, Colonia San Miguel Amantla, Alcaldía Azcapotzalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 14 de agosto de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido, emisión de partículas a la atmósfera), como son: la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

**1.-En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)**

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco al predio objeto de la denuncia le corresponde la zonificación H 3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para taller de carpintería y tapicería no se encuentra permitido; adicionalmente le aplica la norma sobre vialidad 16 de Septiembre-Avenida Tezozomoc en el tramo E-F de Eje 4 Norte-Avenida Ahuehuete-Esperanza a Avenida 5 de Mayo, asignándole la zonificación HC 3/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para taller de carpintería y tapicería se encuentra permitido.

Ahora bien, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio investigado, se observó un inmueble de dos niveles de altura, con dos frentes, en donde en planta baja se constató la operación de un establecimiento mercantil con giro de tapicería.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2891-SOT-1150

Al respecto, una persona que se manifestó como interesada presentó el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto folio AZAVAP2019-11-04-00285647 para el giro mercantil de taller de tapicería en una superficie de 22.40 m<sup>2</sup>.

Por lo anterior, si bien el uso de suelo para tapicería se encuentra permitido en la tabla de usos de suelo de la zonificación aplicable conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Vigente para Azcapotzalco, Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco informar si el predio objeto de denuncia cuenta con Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio AZAVAP2019-11-04-00285647, y en su caso instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) e imponer las medidas y sanciones procedentes.

## 2.- En materia ambiental (ruido y emisiones a la atmósfera)

La Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de diciembre de 2014, dispone que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, por lo que establece que en el punto de referencia NFEC, los decibeles en el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 65 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 62 dB (A).

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Segunda privada de Calle Norte 147 número 3, Colonia San Miguel Amantla, Alcaldía Azcapotzalco, se constató la operación de un establecimiento mercantil con giro de tapicería sin observar emisión de partículas a la atmósfera.

Derivado de lo anterior, esta Subprocuraduría emitió el Estudio de Emisiones Sonoras número PAOT-2019-1014-DEDPOT-612, desde el punto de referencia, del cual resultó que el ruido generado alcanza 64.62 dB (A), encontrándose dentro de los límites de 65 dB (A) para el horario de las 06:00 a las 20:00 hrs. establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.

En Conclusión, las actividades de carpintería y tapicería que se realizan en el predio motivo de investigación, se encuentran en un nivel sonoro de 64.62 dB (A) por lo que se encuentra dentro de los límites establecidos.

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco al predio objeto de la denuncia le corresponde la zonificación H 3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para taller de carpintería y tapicería no se encuentra permitido; adicionalmente le aplica la norma sobre vialidad 16 de Septiembre-Avenida Tezozomoc en el tramo E-F de Eje 4 Norte-Avenida Ahuehuete-Esperanza a Avenida 5 de Mayo, asignándole la zonificación HC 3/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para taller de carpintería y tapicería se encuentra permitido.
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio objeto de investigación, se observó un inmueble de dos niveles de altura, con dos frentes, en donde en planta baja se constató la operación de un establecimiento mercantil con giro de tapicería. Durante la diligencia no se constató emisión de partículas a la atmósfera.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-2891-SOT-1150

3. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco informar si el predio ubicado en Calle Norte 147 número 3, Colonia San Miguel Amantla, Alcaldía Azcapotzalco cuenta con Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio AZAVAP2019-11-04-00285647, y en su caso instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) e imponer las medidas y sanciones procedentes.-----
4. Las actividades que se realizan en el predio ubicado en Segunda privada de Calle Norte 147, número 3, Colonia San Miguel Amantla, Alcaldía Azcapotzalco, se encuentran en un nivel sonoro de 64.62 dB (A) lo que se encuentra dentro de los límites permitidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 que establece que en el punto de denuncia NFEC, los decibeles en el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 63 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 60 dB (A).-----
5. No se constató emisión de partículas a la atmósfera durante el reconocimiento de hechos practicado en el sitio.-----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco.-----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----